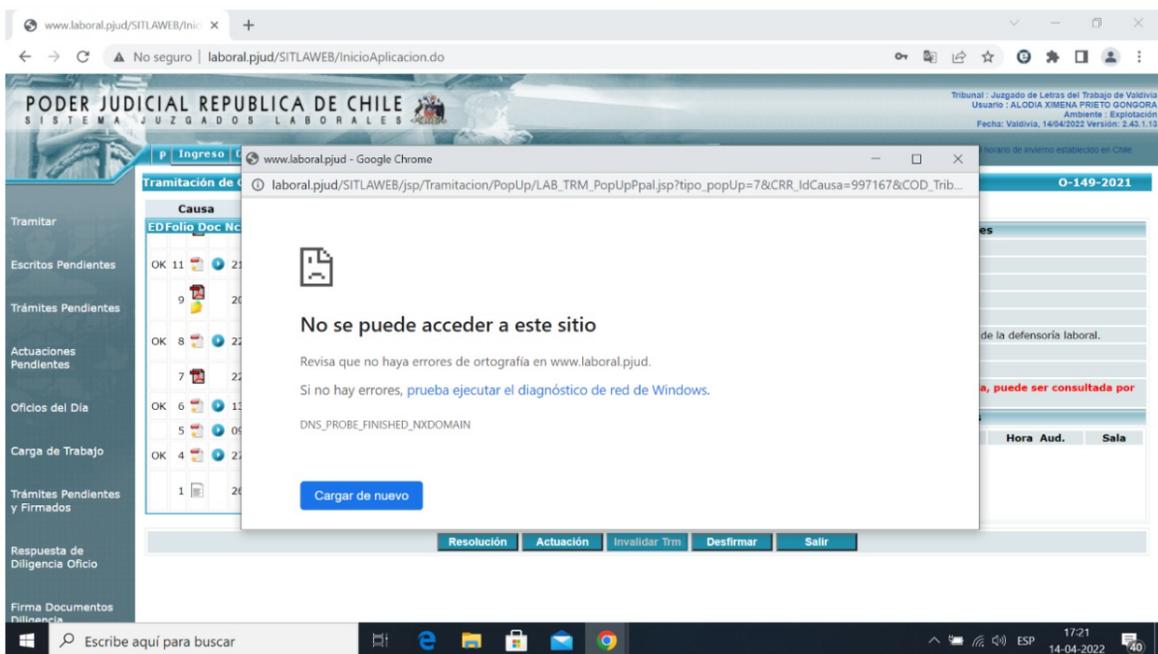
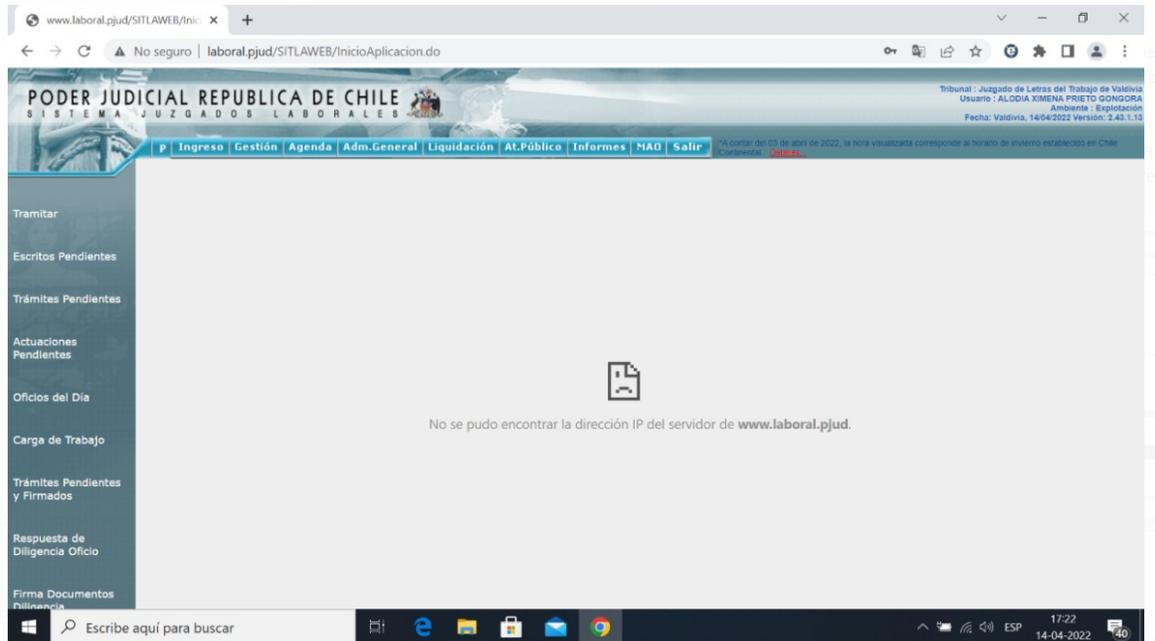


**Valdivia, diecinueve de abril de dos mil veintidós.**

No habiendo sido posible firmar la sentencia en su oportunidad, hágase con esta fecha.



XXTFYYSKFT

**Valdivia, diecinueve de abril de dos mil veintidós.**

**VISTO Y OÍDOS:**

**PRIMERO:** Que doña VALERIA ANDREA ROMÁN VALLEJOS, RUT 15.884.133-9, jefe de sucursal, domiciliada en Buraleo N° 033, Villa Galilea, Valdivia, interpuso demanda en contra de GALILEA S.A. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, RUT 94.636.000-7, empresa del giro de su denominación, representada de acuerdo al artículo 4 del Código del Trabajo, por don ÁLVARO TAPIA BRAVO, ingeniero civil, ambos domiciliados en Tres Oriente N° 1424, Talca.

Solicitó declarar: que en el despido de que fue objeto ha habido una aplicación improcedente del artículo 161 del Código del Trabajo de acuerdo a lo previsto en el artículo 168 del mismo cuerpo legal; que la demandada le debe el recargo del artículo 168 del Código del Trabajo (\$3.806.568) y la devolución del aporte de AFC (\$2.781.985), más reajustes, intereses y costas.

**SEGUNDO:** Que la demandada opuso excepción de finiquito y en subsidio solicitó el rechazo de la demanda, con costas.

**TERCERO:** Que se llamó a las partes a conciliación, la que no se produjo.

**CUARTO:** Que por la parte demandada, se rindió las siguientes pruebas:

**Documental:**

1. Contrato de trabajo de la demandante de fecha 01 de noviembre de 2018 suscrito con Galilea S.A.

2. Carta aviso despido de fecha 05 de mayo de 2021, firmada por el demandante.

3. Finiquito de contrato de trabajo con Galilea S.A, suscrito por la demandante con fecha 20 de mayo de 2021, ante notario.

5. Copia de 15 finiquitos debidamente firmados y ratificados por antiguos trabajadores de la Empresa, suscritos el presente año (2021), conjuntamente con las cartas de despido respectivas.

6. Mail de fecha 14 de mayo 2021, del gerente general de Galilea S.A don Álvaro Tapia Bravo.

7. Comunicado emitido por Galilea S.A de fecha 18 de mayo de 2021.

8. Comunicado emitido por Galilea S.A de fecha 18 de mayo de 2021.

9. Descripción de cargo del puesto de Jefe de sucursal, de Jefe de Operaciones comerciales, y de Jefe de Ventas

10. Contratos de trabajo de Eduardo Javier Rocco Castro de fecha 01 de abril de 2013 y de fecha 01 de agosto de 2021.



11. Contratos de trabajo de Vicente Tomás Schmidt Johnson de fecha 01 de marzo de 2021 y de fecha 01 de agosto de 2021.

12. Contratos de trabajo de Verena Fabiola Ernst Thiers de fecha 01 de febrero de 2020 y de fecha 01 de agosto de 2021.

13. Contratos de trabajo de Ximena Isiha Magdalena Arteaga Cuevas de fecha 01 de septiembre de 2013 y de fecha 01 de agosto de 2021.

**Confesional:**

No se rinde.

**Testimonial:**

1.- Eduardo Javier Natalio Rocco Castro. Trabajo en Galilea Inmobiliaria, trabajo ahí hace 15 años y me he desempeñado como Subgerente comercial y hasta el año pasado en mayo y ahora soy Subgerente de operaciones comerciales. Conoce a la demandante, trabajaba como jefa de sucursal de Valdivia. Las labores de ella, los jefes de sucursal se desempeñaban de la venta de las casas, de las casas piloto, escrituración con los bancos, la cobranza con las distintas entidades financieras y los ahorros o subsidios si correspondía, también tenían directo trato con Serviu, notarías y bancos en la ciudad donde ellos trabajaban. Específicamente en Valdivia, imagino que solo en Valdivia. Yo era Subgerente Comercial de Rancagua hasta Talca y yo veía esas zonas nomás. La demandante trabajaba en Galilea no sé de qué fecha. Ella dejó de trabajar en Galilea, no sé el detalle, sí hubo una modificación de roles de trabajo en los cuales yo también fui envuelto, por la pandemia hubo mucha complicación con las obras y venta de viviendas, por ello hubo reestructuración y los jefes de sucursal no podían seguir haciendo el mismo trabajo. En mi caso, yo como subgerente comercial veía la zona de Talca a Concepción; pero ahora solo veo la escrituración; ya no había jefes de sucursal, se transformaron en jefe de venta zonales y otros jefes de sucursales tomaron escrituración y cobranza netamente. En toda esa transformación del área comercial, imagino que por eso se prescindió de los servicios de la demandante. Efectos de pandemia en operatividad dentro de la Compañía: bajó la cantidad de personas en las obras y por lo mismo bajó la cantidad de producción, nosotros vendemos en verde y tuvimos que bajar las ventas, se frenó la cantidad de ventas, hubo obras casi paralizadas en su mayoría, bajó la producción y cantidad de escrituras que nosotros podíamos hacer de todo el período. Dentro de esta reestructuración, sabe qué pasó con el puesto de la demandante? Ya no existe en Galilea desde mayo del año pasado, ahora son jefes zonales separados tanto en venta y publicidad y apoyo de postventa y por otro lado el área de operaciones. Por ej



la jefa de sucursal de los Ángeles fue trasladada a jefa zonal de Talca, Linares y Chillán. Ximena Arteaga que era jefa de sucursal de Osorno ella ahora es jefa zonal de la zona de los Ángeles, Concepción, Valdivia, Osorno, Puerto Montt. La demandante dejó de trabajar en esa época de la reestructuración, no tengo la fecha exacta. Hubo más trabajadores despedidos en esta época? El jefe de sucursal de Chillán también fue despedido al ser absorbida el área de operaciones, ése es el despido que recuerdo en este minuto. Después de esta reestructuración sabe si las ventas volvieron a repuntar en la empresa? No de la forma que veníamos antes de la pandemia, también ha bajado la escrituración, no tengo los datos pero no ha estado igual que antes ni ha llegado a los números normales. La demandante era jefa de sucursal en Valdivia, esa sucursal tenía 2 vendedores, una administrativa de apoyo y creo que antes también había promotoras de casa piloto pero no sé cuántas había. Antes la administrativa de apoyo solo veía Valdivia, pero actualmente ve la zona sur completa.

Al apoderado de la parte demandante: Conozco a la demandante no recuerdo mucho desde cuánto, quizás la vi en las reuniones generales, hace 4 o 5 años, nunca trabajamos juntos. Ella ejerció otro cargo antes de ser jefa de oficina? No lo sé.

2.- Vicente Tomás Schmidt Johnson. Trabajo en Galilea, soy el gerente de ventas de la zona sur que va de Linares a Puerto Montt. Trabajo en Galilea, entré en mayo de 2020 y mis funciones... estoy en el cargo de mayo de 2021 y mi función principal es estar a cargo y coordinar los distintos equipos de venta que están en las distintas ciudades, nos preocupamos de las ventas, cumplir los programas de la empresa, atender al cliente. Conozco a la demandante, yo de mayo de 2021 estoy en este cargo y antes estuve trabajando como coordinador de proyectos del área comercial y como encargado de proyectos me tocaba ver temas con Valeria para ver cómo mejorar relación con el cliente. Como Subgerente no alcancé a trabajar con ella, ella ya había salido de la empresa. Ella era la jefa de sucursal de Valdivia. No sé de cuándo ella trabajaba en Galilea. Ella dejó de trabajar para Galilea, con todo este tema de la pandemia que afectó a toda la industria y con los problemas la empresa tomó la decisión de reorganizar el área comercial separándola en 2 grandes áreas: operaciones y ventas. En esa reorganización se decidió que Valeria no siguiera trabajando por un tema de reorganización de los cargos. Los efectos de la pandemia en la empresa: en forma macro los temas de las cuarentenas nos trajo muchos problemas básicamente en la obra, se generó atrasos en la construcción; adicionalmente en el área comercial se generó caída en las ventas porque vendedores y los mismos clientes no salían de sus casas, se hizo un poco complicado



vender y por eso se hizo estos cambios. Por ej antes existían las piloteras (ejecutivas de mostrar las pilotos, hacer aseo en pilotos) y como no había flujo se modificó ese puesto y apareció dentro de toda esta reorganización, nació la asistente comercial que es el trabajo que hacía antes la pilotera pero también nos ayudaba a contactar a la gente que venía del mundo on-line. El trabajo mío también se vio alterado por esta reorganización, yo antes estaba a cargo de otro proyecto, no de construcción sino interno con la finalidad de mejorar la relación con el cliente y después pasé a ser subgerente de ventas de la zona sur, es un cambio a un cargo nuevo. Las regiones que abarca la zona sur: Linares, San Carlos, Chillán, los Ángeles, Concepción, Valdivia, Osorno y Puerto Montt. El puesto de jefe de sucursal desapareció y dentro del área ahora tenemos un jefe de ventas que no ve una sola sucursal, por ej quedó Verena Ernst quedó siendo jefe de ventas a Valdivia, Osorno y Puerto Montt. Por el tema de reorganización el jefe de sucursal de Chillan también dejó de trabajar, adicionalmente en Rancagua también el jefe de sucursal dejó de trabajar con nosotros un poco por lo mismo. En caso de Rancagua y Chillán, el término se produjo un poco por lo mismo pero la decisión no pasó por mí; en el caso de jefe de sucursal de Linares y Chillán quedó un jefe de ventas a cargo de toda esa zona. Producto de esta reorganización las ventas mejoraron? Sí, empezó la pandemia, las ventas se fueron a pique e incluso en abril o mayo de 2020 fue el más malo históricamente, se hizo la reorganización y de poco comenzamos a tener los mismos niveles de venta, nunca será normal pero se vio un repunte, hubo un momento de no vender debido a las dificultades, incluso en un periodo la empresa decidió no vender para no tomar compromisos con clientes que no se pudiera cumplir en los plazos que normalmente lo hacíamos.

**QUINTO:** Que por la parte demandante, se rindió las siguientes pruebas:

**Documental:**

1. Carta de despido de 5 de mayo de 2021.
2. Finiquito de 5 de mayo de 2021.

**Confesional:**

No se rinde.

**I.- EN CUANTO A LA EXCEPCIÓN DE FINIQUITO:**

**SEXTO:** Que en el finiquito la actora escribió lo siguiente: “me reservo el derecho de revisar comisiones, cláusula de despido y imputación seguro de cesantía”.

**SÉPTIMO:** Que no se probó que la actora fuese abogado o experta en derecho laboral por tanto no es razonable concluir que al utilizar la palabra “revisar” la trabajadora hubiera pretendido otra cosa que no fuera impetrar con posterioridad el pago de los



conceptos derivados de lo que allí indica, y lo mismo se concluye en cuanto a la palabra “cláusula”; por cuanto si su intención hubiera sido renunciar al derecho a demandar, ninguna escrituración en el finiquito hubiera efectuado.

Que si el empleador hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 inciso 8° del Código del Trabajo, esta imprecisión de la trabajadora podría haberse evitado, pues se le habría informado en la comunicación de despido que al momento de suscribir el finiquito, si lo estima necesario podrá formular “reserva de derechos”, como dicha norma legal impone.

Que al referirse a las comisiones, la causal de despido y el descuento del aporte al seguro de cesantía, la reserva de derechos es suficientemente específica como para concluir que el finiquito no produjo el poder liberatorio que la demandada pretende respecto de tales conceptos y lo que ello implica, como el incremento que dispone el artículo 168 del Código del Trabajo para el caso de estimarse que el despido es injustificado, indebido, improcedente o no se fundó en causa legal.

## **II.- EN CUANTO AL FONDO:**

**OCTAVO:** Que en audiencia preparatoria se fijó como hechos no discutidos, los siguientes:

1.- Existencia de la relación laboral desde el 27 de diciembre de 2010 al 5 de mayo de 2021.

2.- Causal de término de la relación laboral invocada por el empleador: necesidades de la empresa.

3.- Se pagó por indemnización por años de servicio: \$12.688.560.-

4.- Se pagó por indemnización sustitutiva de aviso previo: \$1.268.856.-

5.- El empleador aportó al seguro de cesantía y con posterioridad descontó a la actora: \$2.781.985.-

**NOVENO:** Que la comunicación de despido señala: “Comunicamos a Usted que a contar de hoy se ha dispuesto por el término de su contrato de trabajo en virtud de lo establecido en el artículo 161 inciso primero del Código del Trabajo, esto es por “necesidades de la empresa, establecimiento o servicio“. Lo anterior derivado de un cambio en la estructura del área comercial y la necesidad de dividir el área en dos grupos y de esta forma lograr mayor eficiencia en los procesos del área reducir costos y disminuir el tiempo en los procesos de escrituración y operativos.

Como es de público conocimiento, nuestro país está atravesando por una crisis de salud pública, con motivo del coronavirus, COVID-19. En concreto, esta pandemia ha



generado efectos perniciosos en la salud de las personas, a nivel mundial y local, siendo declarado el pasado 11 de marzo de 2020 como pandemia global por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Específicamente su rápida expansión y propagación, ha hecho necesario adoptar en los países afectados, como el nuestro, una serie de medidas de prevención, el cierre de fronteras, aislamiento, cuarentena, cancelación de eventos masivos, reuniones, conciertos, vuelos y viajes, incidiendo enormemente en la economía global, lo que se ve reflejado en la caída de las bolsas mundiales, las limitaciones al libre tránsito de personas y bienes, la baja en la compra o adquisición de bienes, entre ellos viviendas y departamentos, entre muchas otras consecuencias, que han afectado a todos los sectores de la economía nacional y, muy especialmente, el sector de la construcción o sector inmobiliario. Lo anterior se ha visto agravado para el rubro inmobiliario dado las sucesivas cuarentenas que han tenido diversas comunas, lo cual ha implicado suspender proyectos, obras y redefinir objetivos en la venta de inmuebles. Específicamente, en la ciudad de Valdivia actualmente no tenemos proyectos en venta y tampoco se encuentran proyectados nuevos proyectos, principalmente dada la actual situación del país.

En tal sentido, en atención a la agravamiento de las condiciones del mercado y la economía, y por tanto, la necesidad de ser más eficiente en nuestra gestión es que la empresa ha iniciado un proceso de reestructuración de distintas áreas dentro de las cuales se encuentra el área comercial, área en que usted se desempeña como jefa de sucursal en la ciudad de Valdivia. En dicha área se ha determinado una modificación sustancial de la estructura, la cual consiste en dividir el área comercial en dos grandes áreas, una de operaciones y otra de ventas, es decir, el área de operaciones comercial será la encargada de los procesos relacionados con la escrituración de las promesas y compra ventas, relaciones con los bancos y los cobros, y el área de ventas será la encargada de realizar la captación de clientes la venta y la relación comercial con el cliente. Además, se ha determinado que la actual estructura por ciudad sea modificada por una estructura que incluya Áreas más extensas en el caso de las operaciones comerciales, en este sentido, en el caso de la zona sur se ha determinado que el jefe de operaciones sea el encargado de toda la zona desde Concepción al sur, y en el caso de las ventas se ha determinado que la ciudad de Valdivia y puerto Montt debe hacer una sola zona y estar a cargo de un jefe de ventas que vea ambas ciudades. Por tanto, en atención a lo anteriormente planteado se suprimió el organigrama el cargo de jefa de sucursal Valdivia, dado que sus funciones serán absorbidas por la jefatura de operaciones comerciales de la zona sur y la jefatura de ventas de Valdivia/Puerto Montt. Debido a lo



anterior, lamentablemente nos vemos en la necesidad de poner término a su contrato de trabajo por la causal legal de necesidades de la empresa, establecimiento o servicio derivada de la eliminación del cargo de jefa de sucursal Valdivia, esto a partir del 5 de mayo de 2021”.

**DÉCIMO:** Que la prueba rendida permite acreditar que la empresa demandada separó el área comercial en dos áreas: operaciones y ventas, que el cargo de la jefa de sucursal de Valdivia (que ocupaba la actora) fue eliminado y que doña Verena Ernst (que era jefa de sucursal de Puerto Montt) quedó siendo jefa zonal de ventas de Valdivia, Osorno y Puerto Montt; en tanto doña Ximena Arteaga (que era jefa de sucursal de Osorno) ahora es jefa zonal de la zona de los Ángeles, Concepción, Valdivia, Osorno, Puerto Montt.

**UNDÉCIMO:** Que la prueba rendida es insuficiente para acreditar que la decisión de la empresa a que se hizo referencia en el motivo anterior, se debiera a una necesidad generada por “la baja en la compra o adquisición de bienes, entre ellos viviendas y departamentos”, o porque la situación económica hubiera implicado “suspender proyectos, obras”, o porque “en la ciudad de Valdivia actualmente no tenemos proyectos en venta y tampoco se encuentran proyectados nuevos proyectos”; todo ello según se analizará a continuación:

1.- Que no se incorporó alguna declaración de renta o estado financiero oficial que diera cuenta de la supuesta baja en la compra o adquisición de bienes de aquellos que la demandada comercializa, a fin comparar los resultados del año 2021 en relación con años anteriores.

2.- Que no se probó la existencia de algún proyecto u obra en particular que se hubiera suspendido y que dijera relación con las funciones de la actora.

3.- Que aunque se hubiera probado (aunque ningún documento se incorporó al respecto) que en la ciudad de Valdivia no hay proyectos en venta y que tampoco se contempla nuevos proyectos, cabe tener presente que resulta irrelevante, por cuanto para efectos del área de operaciones comerciales la ciudad de Valdivia se encuentra considerada dentro de una zona mayor (de Concepción a Puerto Montt) y para efectos del área de ventas ocurre lo mismo encontrándose la ciudad de Valdivia dentro de una zona de mayor extensión (de Valdivia a Puerto Montt)

**DUODÉCIMO:** Que, a mayor abundamiento, se eliminó el cargo de jefe de sucursal de Valdivia, Osorno y Puerto Montt y las jefas de sucursal de estas dos últimas ciudades sí continuaron prestando servicios (la primera como jefa zonal de operaciones



comerciales y la segunda como jefa zonal de ventas), pero la carta de despido no explica por qué fue necesario despedir precisamente a la actora.

**DÉCIMO TERCERO:** Que según el artículo 454 N° 1 del Código del Trabajo, el empleador debe acreditar en juicio la veracidad de los hechos contenidos en la comunicación de despido y no puede alegar en el juicio como justificativos de dicho despido, hechos distintos a los contenidos en la comunicación del mismo; razón por la cual no puede ser atendida la prueba de la demandada que dice relación con hechos ocurridos en Rancagua, Talca o Chillán.

**DÉCIMO CUARTO:** Que conforme se ha razonado, el despido de 5 de mayo de 2021, se produjo por aplicación improcedente de la causal contemplada en el artículo 161 inciso 1° del Código del Trabajo. En consecuencia, según el artículo 168 del Código del Trabajo procede ordenar el pago del incremento del 30% de la indemnización por años de servicio y que equivale a \$3.806.568.-

**DÉCIMO QUINTO:** Que conforme al artículo 13 de la Ley N° 19.728, el empleador está facultado para descontar los aportes efectuados por él al Seguro de Cesantía si el contrato termina por la causal de necesidades de la empresa, pero en el entendido que el despido fue procedente, que no es el caso de autos, por lo que se accederá a lo pedido en la demanda, en cuanto ordenar el pago de lo descontado a la actora. En efecto, no resultaría razonable concluir que el despido fue improcedente y aun así permitir al empleador el goce de un beneficio establecido para los casos en que efectivamente concurra la causal de despido invocada, que no es el caso de autos, razón por la cual se acogerá la demanda en cuanto a ordenar la devolución de \$2.781.985.-

**DÉCIMO SEXTO:** Que la prueba ha sido apreciada conforme a las normas de la sana crítica.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que habiendo sido totalmente vencida la demandada, se le condenará en costas.

Y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 41, 42, 71, 63, 161, 162, 168, 172, 173, 425 y siguientes, 456 y siguientes del Código del Trabajo; artículo 144 del Código de Procedimiento Civil; y Ley N° 19.728, se resuelve:

I.- Que se rechaza la excepción de finiquito opuesta por la demandada.

II.- Que se acoge la demanda interpuesta por doña VALERIA ANDREA ROMÁN VALLEJOS en contra de GALILEA S.A. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, en cuanto se declara que el despido 5 de mayo de 2021 fue improcedente; y la demandada deberá pagar a la actora lo siguiente:



1.- Por incremento del 30% de la indemnización por años de servicios, la suma de \$3.806.568.-

2.- Por concepto de devolución de lo descontado por aporte del empleador al seguro de cesantía, la suma de \$2.781.985.-

3.- Reajustes e intereses calculados conforme a los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.

III.- Que se condena en costas a la demandada.

Dése cumplimiento en su oportunidad a lo dispuesto en el artículo 462 del Código del Trabajo.

Anótese, regístrese, y archívese en su oportunidad.

|                     |                            |                      |
|---------------------|----------------------------|----------------------|
| RIT: O-149-2021     | ROMÁN/GALILEA S.A. INGENIE | F. Ing.: 26/08/2021  |
| RUC: 21-4-0352364-7 | Proc.: Ordinario           | Form.Inicio: Demanda |

Dictada por doña Alodia Prieto Góngora, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Valdivia.

En Valdivia a 19 de abril de 2022, se notificó por el estado diario la resolución precedente.



A contar del 03 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>